



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada **CONSULTORA BW CIA.
LTDA."**

OTORGADA POR: DR. PAULO
MOROCHO Y OTRO

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de enero del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores **DOCTOR PAULO CESAR MOROCHO ESCANDÓN** soltero; e **INGENIERO COMERCIAL MANUEL HIDALGO MOROCHO CHALCO** casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **DOCTOR PAULO CESAR MOROCHO ESCANDÓN** con número de cédula 010295907-9 soltero; e **INGENIERO COMERCIAL MANUEL HIDALGO MOROCHO CHALCO** con número de cédula 010044713-5, casado; ecuatorianos,

mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía Consultora de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "**CONSULTORA BW CÍA. LTDA.**" y se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "CONSULTORA BW CÍA. LTDA".** **TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO .-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denomina "**CONSULTORA BW CÍA. LTDA.**", es de nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto exclusivo de la compañía consiste en la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del



Notaría Cuarta
CUENCA - ECUADOR

territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS**

SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES .- ARTÍCULO QUINTO.

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO. DE LOS**

SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO**

SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO.**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son

indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los



Notaría Cuencina
CUENCA - ECUADOR

trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES:**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes, debiendo además el Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales documentos a los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando esta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.

TITULO CUATRO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL .- ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionará cuando menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota dirigida a los socios a la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de



Notaría Pública
CUENCA - ECUADOR

socios que concurren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Cada participación

suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas

Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio

o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la

reunión que se determine. La designación de representantes generales

o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una

mayoría absoluta de votos de los socios presentes y las decisiones

obligarán a todos, hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate

se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá

conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en

empate, el asunto será tratado en una nueva junta general,

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta

General: **a)** Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al

Gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, **b)**

Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar

los administradores; **c)** Resolver sobre el destino de las utilidades, **d)**

Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **e)** Aprobar la

cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera

obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe

el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se

hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se

redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se

elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será

aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE .- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Supervisar la marcha de la compañía; **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GERENTE .- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las

causas previstas en la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Corresponde al

Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

compañía: **b)** Convocar y actuar como Secretario en las Juntas

Generales y suscribir las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el

Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía,

realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto

social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de

la compañía; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados

por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre

las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado

de Resultados; **h)** Las demás que establece la Ley y los presentes

estatutos. - **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las

causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el

Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva

la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la

siguiente manera: doscientas participaciones el Doctor Paulo Morocho

E y doscientas participaciones el Ingeniero Manuel Morocho Ch.

| Socio | Suscripción | Pago | total |
|-------------------------------------|-------------|---------|------------|
| Dr. Paulo César Morocho E. | USD 200 | USD 200 | 200.00 |
| Ing. Com Manuel Hidalgo Morocho Ch. | USD 200 | USD 200 | 200.00 |
| Total: | | | USD 400.00 |

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de cuatrocientos dólares de los estados unidos de América aportada en numerario según consta del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que consta protocolizando en esta

escritura. **c)** quedan designados como presidente y gerente de la compañía los señores Ingeniero Comercial Manuel Morocho Chalco y el Doctor Paulo César Morocho Escandón, respectivamente para que, **d)** Se autoriza a la Abogada Dionicia Morocho E. para que a nuestro nombre solicite la aprobación de esta escritura a la superintendencia de compañías y tramite su inscripción que por este contrato se constituye. **e)** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Dionicia Morocho abogada, matrícula número tres mil doscientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

ESPACIO EN BLANCO



EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

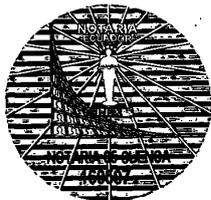
010295907-9

[Handwritten signature]

010044713-5

[Handwritten signature]

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiro esta copia que es la PRIMERA que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

[Handwritten signature]

DOY FE.- Que , dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 08.C.DIC.034, de fecha 23 de Enero del 2008, por la Intendencia de Compañías, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía.

Cuenca, a 25 de Febrero del 2008.


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR
EL NOTARIO QUINTO
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-034 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de enero del dos mil ocho, bajo el No. 109 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSULTORA BW CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. **1.373. CUENCA, VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Notaría General
Cuenca - Ecuador

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 820100731 abierta el 08 - ENERO-2008

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará CONSULTORA BW CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|--------------------------------------|---------------------|
| <u>MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR</u> | <u>\$200.00</u> |
| <u>MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO</u> | <u>\$200.00</u> |
| <u> </u> | <u> </u> |
| <u>TOTAL</u> | <u>\$400.00</u> |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, 08 DE ENERO DE 2008

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten Signature]

ESTR. APT. AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170673
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR
FECHA DE RESERVACION: 04/01/2008 2:23:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORA BW CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010295907-9

MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR

27 DE SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0082 0206E M

AZUAY CUENCA

SABRARILO 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** No. DACT. 09

REPTA M ESCANDON ESCANDON

ESTADO CIVIL METANOS ANTIAMERICO

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0111518

AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE LOS REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

200-0014 NUMERO CEDULA 0100447135

MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

TOTORACCOCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010295907-9

MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR

AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC

27 DE SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0082 0206E M

AZUAY CUENCA

SABRARILO 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** No. DACT. V684314442

SOLOTERO ESTUDIANTE

MANUEL HIDALGO MOROCHO

BERNITA MARGHERITA ESCANDON

CUENCA 25/07/2004

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0295961

AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE LOS REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

206-0014 NUMERO CEDULA 0102959079

MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

TOTORACCOCHA



DUY FE: Que la fotocopia que me presento en... foja(s) es igual a original que se presento para su evidencia.

Cuenca, a B. da [Signature] de... 2008

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Ojato del Cantón Cuenca